

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 3.30 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 210

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de mañana de hoy lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien la noche. El sobrepardo sigue el curso regular.»

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien el día y continúan sin novedad.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Nombrado para otro destino D. Luis María de la Torre, Oficial mayor del Consejo de Estado, Vengo en conceder los ascensos de escala,

en nombrar para la última plaza que resulta vacante en la mencionada clase, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley relativa á la organización y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Alcántara y Perez, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para la plaza de Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, vacante por ascenso de D. Antonio Alcántara y Perez, la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 32 de la ley relativa á la organización y atribuciones del mismo, á D. Vicente Barrantes, Auxiliar de primera clase del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por Marcelino Codina y 17 individuos más de la matrícula de Denia, perteneciente al tercio y provincia naval de Valencia, en solicitud de que se les permita dedicarse libremente á la navegación en toda la Península, islas Baleares y costas de Francia é Inglaterra, ó se les destine desde luego al servicio, toda vez que están embargados para él hace muchos meses; y no pudiendo viajar más que á puertos dentro de los límites del departamento, no pueden ganar lo necesario para su manutención y la de sus respectivas familias.

Enterada S. M. é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando comprendidos á los recurrentes en el art. 3.º, tit. 4.º de la ordenanza de matriculas, ha tenido á bien resolver, que tanto á dichos individuos, como á todos los que se hallen en el caso de ser llamados al servicio para la primera convocatoria que se ordene, se les permita navegar á los puertos de la Península é islas Baleares, anotando en sus cédulas de matrícula y en el rol del buque en que sean embarcados la circunstancia de que deben pasar á campaña en la primera convocatoria, con cuya noticia los Jefes de los puntos en que se hallen los expresados individuos al publicarse aquella convocatoria procederán á remitirlos á sus correspondientes matriculas, empezando á abonarseles desde este momento el tiempo efectivo de campaña de que trata el art. 4.º del citado título y ordenanza; y por último, que esta soberana disposición se circule en la Armada á los fines consiguientes y para que sirva de regla general en lo sucesivo.

Lo que de Real orden digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1862.

ZAVALA.

Sr. Comandante general accidental de Marina del departamento de....

Dirección general de Administración.

Negociado 5.º.—Pósitos.—Circular.

La operación más interesante para los Pósitos del reino, y que merece suma vigilancia por parte de la Superioridad, á fin de que se realice con las condiciones que detalla el reglamento de 2 de Julio de 1792, es la de las reintegraciones de todo lo que tienen repartido para recudar en la cosecha próxima. Esta se presenta felizmente en la generalidad de los pueblos de un modo lisonjero que permite á las Autoridades municipales desplegar todo su celo y el lleno de sus atribuciones para recobrar la parte mayor posible, sin arriar por esto ni agoviar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas procedan de buena fe.

La próxima cosecha será la segunda en que se verifica la operación de los reintegros desde la reforma inaugurada por la Real orden circular de 9 de Febrero de 1851, inspeccionándose por el Gobierno supremo las caritativas prácticas de esta antigua institución, propia de nuestro país, según se halla reglamentada en beneficio de las labores agrícolas de cada término municipal, y en sentido protector de la clase pobre y necesitada que al ejercicio de esta noble industria se dedica. Con el deseo de que estos establecimientos empiecen de nuevo á funcionar, bajo el régimen municipal, con la publicidad y rectitud apetecidas, después de los abusos y viciosas prácticas que el abandono hasta aquí tenido llegó á enjendrar, considera indispensable esta Dirección que V. S. disponga

sean visitados, si posible es, todos los Pósitos de la provincia de su mando, por los Oficiales de la comisión de cuentas, con el carácter que V. S. puede imprimirlas de Subdelegados del ramo.

En esta visita cuidarán los Subdelegados de que las reintegraciones ingresen en Paneras y Arcas de los establecimientos, y no se simulen por los Ayuntamientos, como algunas veces sucede, suponiendo ingresados el dinero ó granos que el deudor retiene, pues con este vicioso procedimiento, arraigado por una imprevision ó generosidad mal entendida, se dificultan después los pagos con la acumulación de creces, el deudor se arruina, y los Ayuntamientos, indiferentes ó tolerantes en los reintegros, cargan con el descuberto, ó perjudican en último resultado al Pósito, si se declara fallido.

Sabido es que además de la simulación referida, hay otra práctica viciosa más generalizada, otro abuso de más fatales consecuencias, pues á la vez que disminuye los verdaderos valores del Pósito, impide la mejora del cultivo con el mal grano que se reparte en la época de la sementera. Este abuso es el de tolerar en los reintegros el recibo de la peor semilla que se recolecta en el término. Los Subdelegados, pues, tienen el encargo de asociarse de personas inteligentes para presenciar las entregas ó las mediciones, á fin de que se deseché toda semilla que no sea escogida y reúna las condiciones indispensables de recibo en cada localidad. Lo mismo harán al levantar los arcos de medición en los Pósitos que visiten procurando el inmediato reintegro, por parte de los Ayuntamientos ó Juntas, de toda partida que encuentren de improcedente recibo. En este punto es preciso que sean inflexibles, haciendo que se levante el acta de medición a su presencia en todos los Pósitos que visiten para que se certifique duplicada, y remitir á esta Dirección un ejemplar como comprobante del estado de reintegros. También promoverán y activarán los expedientes ejecutivos contra los deudores morosos, cuidando á la vez de que la imputación de las creces en las liquidaciones que se abran á cada deudor, desde la fecha del préstamo, estén ajustadas cosecha por cosecha, con arreglo á las prescripciones que se circularon por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

Advertirá V. S. á los Subdelegados que los procedimientos de ejecución una vez entablados, no pueden legalmente suspenderse por los Ayuntamientos sin la declaración de moratoria, previa la instrucción del expediente respectivo abierto con separación á cada deudor, y que ha de ser aprobada según los casos y requisitos que exige la Real orden circular de 29 de Junio de 1861, de conformidad con las prescripciones y garantías consignadas en los capítulos 20 y 27 del citado reglamento de 2 de Julio de 1792 para que sean otorgadas.

Encargará V. S. á los Subdelegados que el tiempo que invierten en la visita de cada Pósito sea breve y perentorio para no gravar los fondos de estos establecimientos ó de los municipios que han de sufragarlos de la partida de imprevistos en aquellos Pósitos que señala la disposición 40 de la Real orden circular de 28 de Enero último. De todas las reintegraciones que se hagan hasta el 1.º de Octubre y de los créditos que quedan abiertos en las de ejecución reunirán los Subdelegados los datos parciales de cada Pósito y los estamparán en el adjunto modelo ó estado que remitirá V. S. para el mes de Diciembre, después de haber fijado los datos que se refieren al repartimiento de sementera, á las deudas pendientes en curso de ejecución, y á las moratorias concedidas.

También para la sementera próxima mandará V. S. girar otra visita general á los Pósitos de la provincia, según se le tiene recomendado por esta Dirección al examinar el estado del movimiento de fondos que en 1861 tuvieron estos establecimientos, cuyos datos estadísticos

se circulan coleccionados por provincias para que sirvan de estudio comparativo de los adelantos que se consiguieren cada año en el desarrollo y fomento de los caudales pertenecientes á la institución en todo el reino. En esta segunda visita general presentarán los Subdelegados los repartimientos de sementera, para que se realicen en la forma y condiciones que determinan las prácticas caritativas y protectoras de la institución en favor del necesitado, según la preferencia que les conceden los reglamentos y fundaciones piosas con cuyo elevado pensamiento se organizaron nuestros Pósitos, tomando nota de los labradores pobres que hayan sido socorridos en esta repartición, que debe V. S. aconsejar á los Ayuntamientos sea la más ámpliamente dotada con los fondos recogidos en esta cosecha.

Al efecto recomendará V. S. muy eficazmente á las corporaciones municipales, cuyos Pósitos no alcanzan todavía el caudal en granos y dinero suficientes á cubrir las necesidades y demandas agrícolas de su término, que procuren distribuir en sementera, con este especial destino, todo el fondo que tuvieren reunido en granos, y la mayor parte del metálico á fin de proteger esta labor la más esencial de todas con la amplitud que permiten los caudales del establecimiento, haciendo V. S. severos cargos á los Ayuntamientos que retienen las existencias paralizadas de cosecha á cosecha sin darlas colocación reproductiva. Hoy ya no merecerán disculpa, en vista de las ámplias facultades ejecutorias que les concede la ley para mover estos fondos en el sentido que mejor les parezca. Si privan al establecimiento de sus creces piosas por abandono ó con malicia, debe V. S. ser inflexible exigiendo la responsabilidad á los que resulten culpables.

Esta Dirección se promete del celo é inteligencia con que V. S. secunda las disposiciones del Gobierno de S. M., y especialmente del entusiasmo que le anima por la reforma y prosperidad de este interesante ramo de la Administración municipal, tan útil para todas las poblaciones, y en particular las agrícolas, que procurará adoptar en el sentido que lleva expuesto. Las disposiciones convenientes para que las operaciones de reintegros y repartimientos de sementera sean esmeradamente vigiladas por los Subdelegados que al efecto nombre de entre los Oficiales de la comisión de cuentas, según previene el reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio último.

Para que V. S. forme una idea completa de la importancia y atención que se merece este ramo en todo el reino, remito á V. S. el estado general de 1861, donde constan por provincias los Pósitos que funcionaron en número de 3.043, los cuales reunieron en la cosecha pasada, no obstante de haber sido el primer año de restitución en que se movieron bajo la inspección del Gobierno después de los desastres que por ellos pasaron, la suma de 862.843 fanegas 26 cuartillos de trigo; 99.963 de centeno; 27.315 de cebada, y rs. vn. 3.909.919. Socorrieron en el repartimiento de sementera, donde el más pobre es el preferido, á millares de labradores necesitados con la partida de 428.976 fanegas de todos granos y 808.660 rs. 73 cént., quedando aplazadas en curso de ejecución y en moratorias triples surtas para esta cosecha próxima, cuyos datos es preciso coleccionar ahora con mayor exactitud, á fin de que se haga pública la bondad de esta institución, cuando se halla bien inspeccionada y dirigida con rectitud y moralidad en sus sabias y bien combinadas prácticas administrativas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de ejemplares de los estados que se citan, á fin de que llenado el que se refiere al movimiento que han de tener los Pósitos de esa provincia en el presente año, lo devuelva á esta Dirección. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1862.—El Director general, Agustín de Alfaro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION.

NEGOCIADO 5.º

POSITOS.

ESTADO del movimiento de fondos que han tenido los Pósitos del reino en 1861 por los conceptos de reintegraciones y repartimientos de sementera, y de las existencias que quedaron en reserva para aplicar á las labores agrícolas hasta la cosecha de 1862.

Table with columns for Provinces, Total reintegrations/existences in Paneras and Arcas, and Reintegrations/Existences in Granos and Dinero. Rows list provinces from Albicete to Zamora.

Estado del movimiento de fondos que han tenido los Pósitos de esta provincia por los conceptos de reintegraciones y repartimientos de sembrera, y de las existencias que quedaron en reserva para aplicar á las labores agrícolas hasta 1.ª cosecha de 186.....

Table with multiple columns: NUMERO de orden, NOMBRES de los pósitos de esta provincia, EN GRANOS (Trigo, Centeno, Cebada), EN DINERO, Importe de los créditos aplazados en moratorias concedidas, Repartimientos de sembrera hechos hasta el 1.º de Diciembre, Existencias en reserva que quedaron el 1.º de Diciembre para distribuir hasta la cosecha próxima.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Junio de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por la comunidad de religiosas del convento de la Esperanza de aquella villa con D. Fernando Galindez sobre servidumbre...

y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Heronosa.—Pablo Juarez de Palacios.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Junio de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA del acuerdo de la Junta, FECHA de la expedición del mandamiento, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses, SU IMPORTE EN Rs. vn. Cént.

NOTAS. 1.ª El importe de los mandamientos de pago números 4.295 á 4.302, 4.303, 4.305 y 4.310 á 4.312, han figurado ya en los estados de los meses de los respectivos acuerdos entre los pendientes de expedición; advirtiéndose que el núm. 4.310 fué reconocido á D. Vicente Meseguer; pero habiéndose acreditado pertenecer al Ayuntamiento de Morella, se ha expedido á su favor dicho mandamiento de pago.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse al pago de los intereses de los efectos constituidos en depósito en esta Caja general, se avisa á los interesados á fin de que se presenten con las respectivas cartas de pago desde el día 23 del actual, de diez á dos, para hacerles el señalamiento que les correspondiera, cuyas cartas de pago les serán devueltas en el acto.

Madrid 26 de Junio de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 4 del actual se saca á pública licitación el suministro de 2.000 correaes para el surtido de los buques de guerra que se hallan en construcción, bajo el pliego de condiciones especiales que se inserta á continuación, observándose en lo demás las condiciones generales aprobadas por la REINA (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril último fijadas en la Gaceta de 4 de Mayo del corriente año. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 27 de Julio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto, advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta propia corte, sito en la Plaza del Progreso, números 12 y 14, cuanto tercero, escalera de la izquierda, y en las de los expresados departamentos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1862.—Ibarra.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA Y FUERZAS DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública licitación el suministro de 2.000 correaes para el surtido de los buques de guerra que se hallan en construcción.

CONDICIONES ESPECIALES DE LOS CORREAES.

- 1.ª Los correaes serán de tres clases y exactamente iguales en la forma, dimensiones, trabajo y calidad de las primeras materias á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada y en las de las Capitanías generales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. 2.ª Su reconocimiento y recibo se verificará en los arsenales con estricta sujeción á lo que determina la condición anterior, sin que se tolere por ningún concepto la más pequeña diferencia ó alteración con respecto á los modelos. 3.ª De estos y como tipo de construcción se facilitará al contratista uno de cada clase, quedando en la obligación de devolverlos tal cual los recibió al efectuar la entrega de los correaes. 4.ª Se fijan como precios tipos de estos los siguientes:

Table with 2 columns: Item description, Price. Includes items like 'El de pistola revolver y sable', 'El de pistola revolver y cuchillo', 'El de pistola revolver y hacha', 'El de pistola revolver y cluella'.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato. 5.ª A los cuatro meses, contados desde el día en que se fije la escritura, deberá el contratista entregar los 2.000 correaes, efectuándolo en los tres arsenales de los ya mencionados departamentos en las proporciones siguientes:

Table with 2 columns: Location, Quantity. Includes 'En el arsenal del departamento de Cádiz', 'En el del Ferrol'.

En el de Cartagena. 239 de revolver y sable. 257 idem y cuchillo. 120 idem y hachuela.

6.ª El contratista deberá recoger y reponer los correaes que se le desechen en el reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha de la exclusión. De no efectuarse así se tendrá ese plazo como el final del contrato y perderá la fianza.

7.ª El depósito para tomar parte en esta licitación será de 4.500 rs., y la garantía para el cumplimiento del contrato, de 5.400.

8.ª La licitación será simultánea en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada y en los departamentos ante las económicas de los mismos.

9.ª Para el régimen de las oficinas en el cumplimiento del contrato se facilitarán 30 ejemplares impresos de este pliego.

10.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y en pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril del corriente año, que se hallan insertas en la Gaceta oficial del día 4 del mes de Mayo último.

Madrid 4 de Junio de 1862.—Hay dos rubricas.—Es copia.—Ibarra.

Modelo de proposición n. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., compañía tal..., para lo que se halla completamente autorizado, hace presente, que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., para sacar á pública licitación el suministro de 2.000 correaes para el surtido de los buques de guerra, se comprometo á hacer este servicio, con estricta sujeción al referido pliego, á los precios tipos ó con la rebaja de... (en tanto) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría Central de la Hacienda pública.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le asegure de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que inserta la Gaceta de Madrid el día 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío, remuneratorios y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 5 al 25 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificación u oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado de residencia, y de la declaración respectiva que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantía, jubilación, Monte-pío &c., consignada en la Tesorería Central.»

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación u oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia, y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puean cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuesen en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia é gñatmen te su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen

en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 20 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados vecindados en el término de su demarcación, acompañados de los justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se exceptúan de su presentación á la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría.

Con objeto de que los señores interesados cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería Central experimenten la menor incomodidad posible para cumplir con la revista preceptuada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redacción de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduría en los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificados adecuados á la situación en que cada uno se encuentra.

Madrid 25 de Junio de 1862.—P. S., Ignacio de Lezama.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos expresados á continuación, para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

- D. Clemente Rosvace, provincia de Cáceres. D. José Barrionuevo, id. de Jaén. D. Plácido Puig, id. de Toledo. D. Isidoro de la Cruz, id. de id. D. Félix Alverdi, id. de id.

Madrid 23 de Junio de 1862.—Tomás Mojados. 3376-1

Ignorándose la habitación que ocupan en esta corte los individuos que á continuación se expresan, se servirán presentarse en esta Administración principal, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, desde las diez de su mañana hasta las cuatro de la tarde, con el objeto de enterarles de asuntos que les interesa, pues de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1862.—Tomás Mojados. D. Angel Garcia. D. Manuel Guerrero. D. Cayetano Cornejo. D. José María Ruiz. D. Luis Robles. D. Cayetano Ruiz. D. Aureliano Beruete. D. Juan Francisco Sanchez. 3397-2

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cáceres, Oueña y Zamora.

El viernes 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, comenzará el cuarto ejercicio de esta oposición. Lo que se anuncia al público de orden del Ilmo. Señor Presidente del Tribunal.

Madrid 26 de Junio de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor Gonzalo Quintero.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-

miento de Lasrras del Pozo, cuya dotación anual es la de 1.500 rs., satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del mes, á contar desde la publicación de aquella en la Gaceta y Boletín oficial. Segovia 25 de Junio de 1862.—El V. P. D. C. P., G. I. S. Gonzalez. 3422

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentepelayo, dotada con 4.000 rs. ánuos.

Los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveyerá conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Segovia 25 de Junio de 1862.—El V. P. D. C. P., G. I. S. Gonzalez. 3423

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones económicas para las obras de reparación que deben ejecutarse en las habitaciones que ocupa la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en esta capital, calle de Caballeros, perteneciente hoy al Estado, de conformidad con el presupuesto y pliego de condiciones facultativas.

1.ª El remate se celebrará en esta capital el día 25 de Julio próximo, de doce á una de la mañana, ante los señores Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia.

2.ª El presupuesto de las obras que han de ejecutarse y que se hallará de manifiesto en dicha Escribanía de Hacienda asciende á la suma de 9.658 rs. 64 cént., de cuya cantidad habrá que depositar el 5 por 100 para garantizar el contrato en la Caja de esta provincia.

3.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados al Sr. Presidente en dicho día y hora, acompañando el documento de depósito que acredite haber ingresado en el Tesoro la suma de 482 rs. 93 cént., sin cuya circunstancia no serán admitidos.

4.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación oral por espacio de 20 minutos, en la que solo tomarán parte los causantes del empuje.

5.ª Tan luego como sea aprobado el remate y hecho saberes el contratista, otorgará este el correspondiente escritura de compromisos; y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones, que se extenderán de conformidad con el presente pliego, el de las condiciones facultativas y presupuesto, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en conformidad á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª Asimismo el rematante quedará obligado á principiar la obra tan luego como haya otorgado la escritura que se cita en la condición anterior, que tendrá efecto en el término de ocho días, sin interumpirla hasta de- jarla terminada, que lo será en el espacio de 40 días, y el que será responsable de la falta ó faltas que se notasen en el reconocimiento de dicha obra.

7.ª El pago de la cantidad del remate se verificará en dos plazos iguales: el primero cuando se haya hecho la mitad de la obra, y el segundo á su terminación, acreditándose ámbos por certificación de reconocimiento del Arquitecto provincial.

8.ª Si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego y en el de las facultativas, que no se encuentran en contradicción con el presente, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

Ciudad-Real 19 de Mayo de 1862.—Por orden, Francisco de Paula Garcia. 3333

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., hace proposición á las obras que han de ejecutarse en el edificio ó habitaciones que ocupa la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital, calle de Caballeros, perteneciente hoy al Estado, con arreglo á las condiciones económicas, facultativas y presupuesto de las mismas, en la cantidad de..., y al efecto acompaña el documento de depósito prevenido de 482 rs. 93 céntimos.

(Fecha y firma del posturante.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en diligencias que por su Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez se instruyeron, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Valverde, señalada con los números 38 nuevo, 30 antiguo de la manzana 846, que mide de sitio 3.331 pies cuadrados, 75 décimos, equivalentes á 406 metros cuadrados y 477 decímetros cuadrados, bajo el tipo de 798.547 rs. vn. á rebajar cargas, en la medición y tasación que se ha practicado por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Leopoldo Zúñigo Lopez y D. Juan Antonio Sanchez; habiéndose señalado para su remate el día 14 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo del local que ocupa la Excmo. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, debiéndose advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Madrid 21 de Junio de 1862.—Luis Hernandez. 3370-4

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una huerta inmediata á la ciudad de Alcalá de Henares, donde dicen Talamanca, saliendo por la puerta de San Bernardo, que comprende cinco fanegas, cinco celemines, con una casita de tierra, un pozo, dos norias y su estanque, 185 árboles frutales, 82 olivos, cinco almocigos y un largo emparrado; y dos casas en la calle del Moral de la misma ciudad, números 10 y 11, contiguas á dicha huerta, que comprenden de sitio 16.000 pies, y se encuentran casi arruinadas, tasadas en 67.700 rs.

Un terreno llamado Cerrillo de Recoletos, término de la misma ciudad, que comprende una área de 31.031 pies cuadrados, cercado parte de él con una tapia de 60 pies de largo, tasado todo en la suma de 8.577 rs. 75 cént.

Una casa en la villa de Torrejon de Ardoz, sita en la calle Real y carretera de Aragón, núm. 40, que comprende de sitio 26.029 pies superficiales, tasada en 69.747 rs.

Trece viñas en término de dicha ciudad de Alcalá de Henares, una titulada el Moscatelero, con 89 olivos, 3.402 cepas vivas y 36 muertas, tasada en 42.785 rs. y 14 mrs.

Otra la Perdiz, con 64 olivos, 1.550 cepas vivas y 176 muertas, tasada en 6.486 rs. 8 mrs.

otras formalidades; vienen después al Gobierno, que los pasa al Consejo de Sanidad, que los revisa cuidadosamente, los extrae con minuciosidad y precisión, y por fin, cuando llegan al Congreso, las comisiones han sido hasta el extremo escrupulosas en el análisis que han hecho de ellos. ¿Cómo, pues, ha podido decirse que uno de esos expedientes aprobado aquí era un tejido de falsedades? Podrá en alguno haberse cometido alguna omisión, alguna falta, pero de seguro no serán de esencia ni afecto estas observaciones en honor del Congreso, aunque no lo necesite, pero para que quede consignado que aquí las comisiones han cumplido siempre severamente con su encargo.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 43 del proyecto.

Voto particular del Sr. Madoz sobre introducción de papel extranjero.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Decía yo ayer, señores Diputados, que antes de levantarse la sesión, que tenía razón el Sr. Madoz al decir que estaba tan adelantada la legislación que había tomado interés en las discusiones. El Sr. Madoz sacaba partido de esto, porque preguntaba si sería conveniente que esta grave discusión tuviera lugar en ausencia de la mayor parte de los Sres. Diputados. El Sr. Madoz, haciendo historia, me achacaba á mi cierta habilidad, no solo por haber atraído á mis compañeros de comisión, sino también por haber conseguido el mismo resultado respecto del Sr. Ministro de Hacienda: por desgracia no puedo lisonjearme de haberlo conseguido. Cuando el Sr. Madoz me preguntaba yo: ¿estaré la habilidad en mí ó en el Sr. Madoz, en la manera como ha planteado la cuestión? Esto me decía yo, y el curso de la discusión me ha convencido de que la habilidad ha estado de parte de S. S. Realmente de mi parte no ha habido habilidad ninguna.

Antes de ser nombrado para esta comisión, todo el mundo sabía mi opinión en esta materia. Permaneci cañado en las primeras conferencias que aquella celebró hasta ver en qué paraba la discusión, que existía entre la mayoría de la comisión por un lado y el Sr. Madoz por otro. Yo no había más que esperar los resultados, y no creo que haya podido seducir á nadie.

Yo no he conseguido victoria alguna: mi único triunfo estaría en que por primera vez se presente un dictamen en el Congreso en el cual se sienten los principios de la escuela á que se dice que yo pertenezco.

A mí no me extrañó que el Sr. Madoz me achacara esa habilidad; pero me produjo cierta emoción aquello que S. S. dijo de esta discusión se traía aquí como por sorpresa. Debo declarar que yo nada he hecho porque esta cuestión venga en este momento á discusión. S. S. sabe que he dado la mayor amplitud á los debates de la comisión, y que he sido hasta moroso para presentar dictámenes; así que no ha habido deseo de mi parte para traer á discusión en este momento el asunto que nos ocupa.

Yo comprendo que á esta cuestión se le haya querido dar una gran importancia; pero en mi concepto, sin negársela por completo, creo que no la tiene en tanto grado como ha querido hacer creer el Sr. Madoz. S. S. decía: no se dilatará ni votará este asunto en la presente legislatura; y yo decía: entónces, ¿á qué quejarse de que venga este asunto á discusión? Por consiguiente, vea el Congreso cómo se van desvaneciendo los fundamentos en que se apoyaba el Sr. Madoz para sostener la gravedad de la resolución que íbamos á adoptar.

Descartado ya de algunas indicaciones del Sr. Madoz, voy á decir en pocas palabras lo que por mí ha pasado, y verá el Sr. Madoz que no trato de conciliar esas opiniones opuestas que dice S. S. existen entre el Sr. Coello y el que tiene el honor de dirigir la palabra en este momento al Congreso. Yo fui nombrado para esta comisión bajo el punto de vista de mis ideas. Creo que todos, empezando por el Sr. Madoz, me harán justicia de recordar la imparcialidad con que he dirigido los debates de la comisión.

A última hora, rotas las negociaciones entre el señor Madoz, el Sr. Coello y el Sr. Ministro de Hacienda, y manifestadas mis opiniones, nos separamos. Ya de pie, se me acercó el Sr. Coello, y dijo: «pues ya no hay otra cosa que hacer que extender el dictamen»; y yo dije al Sr. Coello que yo no estaba de acuerdo. Yo fui nombrado para esta comisión de una escuela, y yo opino en opiniones contrarias á las que yo profesaba, hasta en política, porque yo no concibo como el Sr. Madoz sustentara por un lado opiniones liberales muy avanzadas, y por otro lado se nos presenta proteccionista.

Yo, que no tenía opiniones opuestas á las que servían de fundamento al dictamen, cogí un lapiz y estupeé al margen las opiniones que yo profesaba; y al pie dije: «Yo no firmo si no lo que está conforme con mis opiniones, las cuales he expuesto en la comisión lisa y llanamente». Yo pude haber firmado el dictamen, pero no lo hice, aunque no me ha gustado nunca estar sin dentro de mis principios: bastante hacemos con estar dentro de un partido para que además se exija que estemos dentro de una escuela. Yo expliqué cómo entendía los derechos fiscales, y dije que no aceptaba el tanto por ciento que en algunos libros se fijaba en estos casos.

Con estos principios, y teniendo estas ideas, si firmé el artículo que al fin del preámbulo ha presentado la comisión, fué por venir á parar á una solución común, porque una clara y numerosa coalición se alivia su posición, me parecía mal que se diera un dictamen cualquiera. Yo había visto que individuos de todas las fracciones querían que sobre este punto se legislara; no pude menos de venir á un acomodamiento. Si hubiera compuesto yo solo la comisión, hubiera propuesto la rebaja completa de los derechos sobre el papel, y no solo del papel de imprimir, sino sobre todo el papel que pudiera venir del extranjero.

Yo explicaré al Congreso esto que á algunos parecerá una exajeración. Yo probaré que no hay exajeración, sino que está conforme con la ciencia, se trata de venir á un acuerdo, y yo accedo. Yo entiendo que el ser conciliador no es más que hacer transacciones efímeras, sin renunciar cada uno de sus principios. Yo no hubiera podido firmar el artículo si el preámbulo no hubiera sido aceptado por la comisión: diré por qué he firmado este dictamen, y por qué combato las opiniones del Sr. Madoz. Yo los combato porque todos los que en esta cuestión sostienen opiniones contrarias á las que yo sustentó están colocados en un terreno falso. Yo había dicho que no firmaba el artículo si no se admitía lo que el Sr. Coello consideraba de poca importancia, y el Sr. Madoz, con razón, cree que es grande. Podrá el Sr. Coello llamar ese 10 por 100 como quiera; podrá pensar en este punto el Sr. Mi-

nistro de Hacienda como quiera; pero yo sostengo que las Cortes pueden rebajar ese derecho cuando y como quieran, sin atender consideraciones de nádie. Y este es el principio que defiende el Sr. Madoz.

S. S. dice que no es proteccionista extremado, que va cediendo poco á poco, y que llegará un día al término. ¿A qué término? ¿Al libre cambio? Pues, ó es principio es justo, ó S. S. va al absurdo con sus doctrinas. La protección, ¿es un principio verdadero, ó está sostenido por las circunstancias? Cuando estas se modifican, cesa la protección, y resulta que yo he estado exigente en la aceptación del preámbulo, porque me parecía que todos se engañaban.

¿Qué quiere decir esto de proteger la industria? Tráigase la medida con que se distribuye la protección; examínemola á la luz de la razón, y veamos lo que es. Pues que, ¿la industria la ejerce toda la nación? Pues que, ¿los que consumen, que son los más, no forman parte de esa nación? La protección no es más que una cantidad de dinero que se saca del presupuesto para darlo á unos que producen lo que no podrían producir sin esa cantidad. Cuando en un país existe una industria verdadera, no es porque se le da protección, sino porque se le da un país tiene vida, no la tiene en un dedo, la tiene en todas partes. Pues bien: ¿hay ó no hay vida en el cuerpo industrial; si concede la ley, esa industria es verdadera, y se podrá sostener por sí propia, y en tal caso no necesita protección. Aquella industria que tenga medios de desenvolverse, se desenvolverá, y cambiará sus productos por otros productos extranjeros. Esto me lleva á otro terreno en que no hubiera querido entrar. La palabra exajeración es una especie de sambenito en estos días. El Sr. Madoz, que ha exagerado en sus opiniones, el Sr. Gonzalez Brabo lo está en las suyas: ¿sabeis lo que esto quiere decir? que ciertas opiniones son peligrosas. Por eso el Sr. Madoz ha cuidado de decir que mis opiniones eran exajeradas. Y precisamente aquí encuentro yo en contradicción á S. S. consigo mismo. Por un lado nos dice, y todos lo vemos, que es partidario de la desamortización hasta en la forma en que se ha verificado, y ahora se alarma de que se bajen 3 rs. en los derechos del papel.

S. S. que ha alarmado á muchas clases y personas que tienen interés en la amortización, se alarma á su vez porque se bajan 2 rs. en los derechos del papel. Me descarto así de la nota de exajerado, porque si S. S. no anda exajerado cuando tomando todo en conjunto defiende la desamortización, ¿cómo he de ser yo exajerado solicitando que se establezcan derechos fiscales?

Dicho esto, porque no quiero cansar al Congreso, ¿será mucho pedir á los Sres. Diputados que hagan el ensayo del dictamen de la mayoría de la comisión para que se vea cuál de las dos escuelas tiene razón? Digo hacer el ensayo, y lo digo con fundamento. Los hombres que sostienen ciertas ideas piden muchas veces, en este sitio, que se planteen las que sustentan, y desde los bancos del Ministerio se dice: son impracticables, no se pueden plantear porque sobredimensionan males graves. Pues bien: déjese ver el resultado que pueden dar otros sistemas, y entónces juzgaremos cuál es el mejor. ¿Es mucho solicitar que pase á ser ensayado un principio que se va haciendo camino en todas partes?

¿Qué ha sucedido en Inglaterra? Allí el célebre Cobden encontraba por todas partes las mismas dificultades que aquí se nos presentan: allí la cuestión de reforma era hasta social; Cobden no se desalentó: siete años duró la lucha, y al cabo de ese tiempo se abrió camino, y hoy es moneda corriente hasta el punto de que el partido tory ha admitido la reforma y la ha llevado en sus proyectos al Parlamento.

¿Y acaso aquí esa clase industrial es la única en que reposa el país? ¿No estamos viviendo en un país eminentemente democrático debido á la Monarquía? ¿Pues cómo definen un proteccionista derechos clase? ¿Qué eso lo defendiera yo, podría comprenderse; pero el Sr. Madoz, ¿cómo comprender esto? Yo, señores, creo en mis opiniones tachadas de tan exajeradamente conservadoras, que hay que hacer concesiones, y que hay que hacerlas lo mismo en el terreno político que en el económico, y quiero debates amplios sobre estas materias para que se vea, en fin, cuál es la buena doctrina.

Poco me queda, señores, que decir para que se comprenda por qué he firmado el dictamen; lo que entiendo por derechos fiscales, como entiendo yo que no se pueden sostener ciertas opiniones en un orden, y distintas en otro; y por fin, que no trato de sorprender al Congreso con una opinión para que emita un voto contrario al bien del país, y que pueda traer graves consecuencias; el Congreso comprenderá esto, y yo no necesito molestarle por más tiempo.

El Sr. MADUZ: Ya podrá observar el Congreso qué cúmulo de cargos de todo género, aunque amosillos, ha dirigido sobre mí uno de los hombres que tienen el privilegio de irse á la Asamblea y de obligarla á dar su voto. Más por el sentimiento que por el convencimiento, S. S. ha planteado la cuestión en el terreno que yo deseaba verla; franca, abierta, lealmente: voy, pues, á contestar á S. S.

Yo, señores, me dirijo á mí mismo esta pregunta: ¿Soy yo progresista? Y no sé si puedo dudar de ello el Sr. Gonzalez Brabo; pero yo creo que soy progresista político y económico, y ayer me parece que he dado pruebas de ello: la exajeración de las escuelas proteccionista y libre-cambista abrazan tan ancho campo que se pueden ser progresista político, queriendo una protección racional.

A mí, señores, no me espanta la mayor amplitud en los derechos políticos, y veo que hay muchos libre-cambistas que no quieren que haya ninguno caso de estos derechos. No hay, pues, esa paridad entre la libertad política y el libre cambio; pero yo ni exajeré en un sentido ni en otro: concedo progresos en uno y otro terreno; y si bien veo que el Sr. Gonzalez Brabo cita países extranjeros, veo también que todos los Gobiernos extranjeros han tomado grandes precauciones para establecer esas reformas. ¿Quiéren el Sr. Gonzalez Brabo dar en España la mitad del derecho que se paga en Inglaterra por el papel que se importa? ¿Quiere concederme el Sr. Gonzalez Brabo la cuarta parte del derecho que se paga en Francia á pesar de los muchos libre-cambistas que hay allí? Me conceda S. S. el derecho de la Bélgica; ¿puedo yo colocarme en mejor terreno? ¿Cómo se puede exigir que nosotros olvidemos los ejemplos de esas naciones, y fundados solo en teorías abandonemos todos los derechos? ¿Cómo hemos de establecer un tipo que solo para Inglaterra ha establecido la Francia?

Pero vamos al preámbulo de la mayoría. El Sr. Gonzalez Brabo ha dicho que se reservaba para contestarme á

que impugnara el voto de la mayoría: pues yo no le impugnaré porque esa es siempre mi doctrina; cuando hay discusión en el voto particular no se debe discutir el dictamen.

Pero, señores, si el dictamen, según el Sr. Gonzalez Brabo, es el triunfo absoluto del sistema del libre cambio, y según el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Coello es un dictamen protector, ¿qué es lo que vamos á votar? Sin duda lo que dice el Sr. Gonzalez Brabo, y por eso yo, que cedi en la comisión hasta el 13 por 100, sostengo hoy con tanto calor mi voto, porque veo que el triunfo del dictamen es el triunfo de las ideas de S. S., que ha dicho hoy que á no tener ser derrotado hubiera pedido la suspensión de todos los derechos para todas las clases de papel.

Y decía el Sr. Gonzalez Brabo, como para indisponerme con los fabricantes de papel, que yo sostenía las mismas ideas de libre cambio que S. S. Es claro: si yo creyera que el papel español podía sostener la competencia del extranjero, ¿quería el libre cambio; ¿pero puede sostenerlo? Esto es lo que no quieren decir mis estimables compañeros; pero yo creo que no puede sostenerlo, y por eso quiero que se vaya bajando ese derecho poco á poco conforme vaya teniendo mejores condiciones la fabricación.

Y dice el Sr. Gonzalez Brabo: ¿qué es la industria? La industria, señores, con la agricultura, es la nación; y si la concurrencia mata la industria, si mata la agricultura el libre cambio, ¿qué cambiará? Véase, señores, adónde nos lleva esa escuela, y véase por qué yo no pertenezco á ella, sino á la escuela que martha, como lo prueba el que al cabo de cinco años llevo yo al mismo tipo que hoy propone S. S.

Y dice el Sr. Gonzalez Brabo que cómo me espanto yo de una rebaja de 6 rs., cuando he practicado la desamortización con las mismas intenciones. Pero, señores, ¿desamortización lleva consigo la indemnización, y el libre cambio, que mata la industria, no reconoce indemnización posible, porque si se puede indemnizar el capital, no puede indemnizar al operario. Es muy fácil decir aquí que los operarios encontrarán su sustento, pero un Gobierno debe mirar algo más por el bien de sus administrados.

Y desearía yo, señores, que si aquí se decidía que este país no debía ser más que agrícola, se indemnizara á los fabricantes; pero la cuestión grave aquí es la indemnización del obrero.

Y dice el Sr. Gonzalez Brabo que la Europa toda va caminando al libre cambio: no va tan de prisa como S. S. cree y quiere, y ya le he citado yo á S. S. ejemplos de naciones que en esta misma cuestión no siguen las ideas de S. S.

En esa especie de antipatía que tiene la escuela libre-cambista á la clase industrial, decía el Sr. Gonzalez Brabo que si esa clase era el único sostén de la sociedad y del trabajo, pues mientras continúa sosteniendo esas instituciones, y tan acreedor es por lo menos á consideración como la comercial y la agrícola.

Más diré el Sr. Gonzalez Brabo ha sido Presidente del Consejo de Ministros, y puede volver á serlo, porque no pertenece al partido desheredado del poder; pues yo aseguro á S. S. que en este banco S. S. modificará sus ideas, porque tendría que mirar mucho al país; y si S. S. sostuviera entónces las ideas que hoy, le arrancaría el poder un voto de la Cámara, cuyas ideas son que se exajeró siempre pero que se camina poco á poco, para no chocar los intereses creados á la sombra de la legislación. Se ha podido modificar el arancel, como se ha modificado; pero de eso á establecer el libre-cambio por completo, hay una gran diferencia.

Y no crea el Sr. Gonzalez Brabo que le van á recibir con palmas en la plaza de la Leña porque S. S. no ha tenido el valor de sostener la doctrina radical y absoluta; menos descontentos estarán de mí, porque no me he sostenido en el 20 por 100, porque he cedido; y proteccionista no me soy, he bajado de 6 rs., y me llegaría hasta 4: soy pues más radical que S. S., que se quedan en 6.

Dice el Sr. Gonzalez Brabo que esto es por ahora; yo no quisiera que esto se dijera aquí, porque creo que la industria debe tener alguna seguridad, porque con esa amenaza constante no hay industria posible; y el día en que desaparezca de aquí la industria, no creo yo que pueda llegar nuestra patria al apogeo y al grado de fuerza que yo deseo verla.

Yo, señores, pertenezco á la escuela proteccionista; hace mucho que vengo sosteniendo los aranceles en artículos importantes, como algodón, lana, seda, etc., y creo que ha adelantado mucho nuestra riqueza industrial, como lo demuestran las fábricas de Cataluña, de Extremadura, de Sevilla, de Málaga, que han dado margen á las grandes exportaciones que hoy hacemos.

Habia fuera del Congreso quien quería que yo sustenera la prohibición de la introducción del papel extranjero; pero yo que había visto que con la baja progresiva de los derechos no se había perjudicado la industria, no podía tener inconveniente en bajarlo un más, para igualar las condiciones del papel extranjero con las del español; he hecho, pues, esto, y no podía hacer más.

Concluyo, señores, y concluyo suplicando al Sr. Gonzalez Brabo que me tranquilice sobre mis opiniones políticas; pero yo creo que no habré desertado de mi partido, porque veo que los republicanos rojos de Cataluña hasta daban palas á los obreros extranjeros; que en los Estados Unidos los demócratas son proteccionistas, y creo por consiguiente, que yo puedo ser progresista cuando en uno y otro terreno voy marchando hacia la completa libertad política, y siempre dentro de los límites que el gran de incalceptables mis principios políticos y económicos, dejaría antes de ser progresista que proteccionista; continuaría defendiendo mis principios políticos, pero aunque con gran sentimiento, me iría á sentar donde pudiera defender también los económicos.

No puedo seguir, señores, defendiendo esta cuestión, porque es imposible que se pronuncie aquí seguidos por una persona cuatro ó cinco discursos; pero aun tengo que decir como ayer, que no me parece que hoy podéis resolver la cuestión tan deprisa como tanta falta de ideas diferido, no publicado, 44-50.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Parece, señores, que habíamos delante de personas que no saben lo que decimos; el Sr. Madoz cada vez es más hábil, y presenta la cuestión de modo, que parece que lo que yo propongo es una cosa que no puede menos de aprobar el Sr. S. S. dice que yo propongo que hoy se vote, sin conocimiento de causa, la abolición de la ley de Aduanas y la adopción del libre cambio. Pero, señores, aunque este proyecto se vote, aceptado y sancionado por el Congreso, ¿qué el Gobierno obligado á cumplir las aduanas? No, ¿no he dicho yo hoy mismo que no quería el triunfo completo de

mis ideas, sino la admisión de un principio contrario al que hoy rige como ensayo para que se vean los resultados que puede dar, y que aún habrá muchas luchas que sostener admitido este pobre preámbulo para hacer variar por completo nuestros aranceles?

Me preguntaba el Sr. Madoz si era ó no progresista; S. S. es progresista; progresista que está en contradicción consigo mismo en este punto; pero progresista que acepta su partido en los días buenos como en los malos, teniendo frente serena para sus actos buenos y para sus errores.

Pero dice S. S. que los demócratas rojos y los de los Estados Unidos son proteccionistas. ¡Ah, Sr. Madoz, que esos hombres y esos partidos volverán la vista atrás, y verán que su doctrina exige una severa censura! ¿Cuál es la causa de la división de los demócratas en Norte América? Esa contradicción, porque la unidad en la inteligencia es tan necesaria, que en rompiéndose, caen todas las conquistas hechas en un terreno y en otro.

En sustancia, el discurso del Sr. Madoz no ha sido más que decirnos que sin protección no puede haber industria ni agricultura. Pues yo digo que eso es falso, porque en teoría no se puede probar, y en la práctica no lo hemos visto. Yo digo lo contrario: ha habido industria á discusión de protección, y tanto se prueba, como lo que dice S. S. del modo que se trata de probar, el argumento del Sr. Madoz, porque la industria ha crecido desde que se han empezado á bajar los derechos.

Dice el Sr. Madoz que yo soy un libre-cambista vergonzante, y que pienso lo mismo que S. S.: pues en eso caso, ¿por qué el Sr. Madoz no ha firmado el dictamen? No lo ha firmado, porque S. S. parece que lo que quiere es ganar tiempo y yo no quiero, porque lo que deseo es ir haciendo partidarios á mi sistema para dar por el pie al sistema del Sr. Madoz; con lo cual, lejos de morir la industria, adquirirá verdadera fuerza, no surgirán los conflictos que S. S. supone, sino que producidos más, más barato y mejor por efecto de la concurrencia.

Que las fábricas se han creado con las garantías de la ley; ¿pero de qué ley? De la más mudable que puede haber, de la ley de Aranceles, que modificándose no ha de matar la industria, pero que la industria no tendría tampoco derecho á exigir que no se modificase.

Es claro que no podía venir aquí con la doctrina radical de esta materia: consumados los hechos, que incidentalmente sobre una cuestión determinada. Que mis opiniones son menos simpáticas de lo que yo creo á los hombres de mi doctrina: pues lo siento; pero no me importa, porque no creo que nadie pudiera hacer más de lo que yo he hecho: sostener el principio, no tratar de arrancar su práctica inmediatamente.

S. S. ha dicho que yo soy amigo de la desamortización. Bien sabe S. S. que no soy partidario de que esté amortizada la propiedad; pero no tengo yo ahora que hablar de esta materia: consumados los hechos, los consumados están: diré más, las condiciones del partido liberal en España le autorizan á llevar á cabo la injusticia de la desamortización, porque cuando las ideas tienen gérmenes de desarrollo en el porvenir, deben atropelar por todo. Pero tratando en la teoría y en la ciencia, ¿me negará el Sr. Madoz la contradicción de S. S. cuando se detiene en esto, no habiéndose detenido en otros obstáculos mayores?

S. S. decía que él desamortizaba indemnizando, y que hoy yo lo hacía indemnizando; yo le digo á S. S. que yo he hecho para pedir indemnización; no se puede pedir más que tiempo, y el tiempo, una vez establecida una idea, no es nada.

Los Sres. Diputados comprenden perfectamente que votando contra el dictamen del Sr. Madoz, no nos alcanzará las desgracias que supone S. S., y mis compañeros comprenderán que no he podido hacer la exposición de mis ideas con más respeto que lo he hecho; he venido únicamente á decirnos que votéis esto, que no es más que un dictamen de la misma cuestión que más tarde ó más temprano habreis de resolver.

El Sr. MADUZ: Yo comprendo que el Congreso deseará el término de esta cuestión, que por lo visto no es más que la iniciación de un debate más amplio sobre las doctrinas que sostenemos el Sr. Gonzalez Brabo y yo.

Yo no sé, pues, al Sr. Gonzalez Brabo en su rectificación; pero le diré que hay quien achaca todos los males de Francia á la reforma de los aranceles; yo no creo eso, pero no puedo apreciar las consecuencias de esa reforma.

S. S. ha dicho que, según mis ideas, sin protección no hay industria ni agricultura; yo lo que he dicho es que hay que darle la producción que reclama: ni más ni menos que esto; y claro es que no quiero ganar tiempo cuando empiezo por ceder, aconsejando la escala progresiva descendente.

Y dice el Sr. Gonzalez Brabo que los intereses industriales se han creado á la sombra de la ley de aranceles. No: se han creado á la sombra del sistema protector que ha de subsistir aunque se reformen los aranceles.

Concluyo, señores, con el argumento de mi contradicción como progresista y protector. ¿No le hace á S. S. fuerza el saber que, no teniendo yo compromiso ninguno con los fabricantes, tema hoy esa medida, cuando no tuve miedo para hacer la desamortización? ¿No comprende S. S. que quiero hacer esas reformas lentas?

Ruego, pues, á la mayoría que apruebe mi voto, y al Gobierno que empiece por votar, en cuyo caso yo tendríamos mucho adelantado para conseguir mi primera suplica.

Señores que dijeron sí: Milián y Caro.—Salaverri.—Gonzalez Brabo.—Coello y Quesada.—Barrantes.—Sanchez Mila.—Somoza.—Nacariño Brabo.—Aguirre.—Ballesteros.—Cabrero.—Caballero.—Leon y Falcon.—Aguirre de Tejada.—Arévalo.—Belda.—Palacio.—Bomera.—Ortiz.—Egasa.—García Miran.—Vinyals.—Madrazo.—Vizconde de Pontón.—Lopez.—Cano.—Panzon.—Villanova.—Torre (D. Luis María de la).—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Quintana.—García Barzanallana.—Rivero (D. Nicolás).—Rivero Cidraque.—Hernandez.—Falguera.—Conde de Lérida.—Soria Santa Cruz.—Diaz.—Suarez Calvo.—Saavedra Meneses.—Cardero.—Díaz.—Galvo Asensio.—Muñoz Lopez.—Torre (D. Carlos María de la).—Sr. Vicepresidente (Monares).

Total 45. Señores que dijeron sí: Madoz.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—De Pedro.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Nuñez de Prado (D. Hildefonso).—Smith.—Ventosa.—Carrizuri.—Abades.—Sandoval.—Morel.—Ferreira Caamaño.—Casado (D. Anselmo).—Bonafos.

Total 45. Se leyó y pasó á la comisión una enmienda del Sr. Madoz pidiendo se pusiera en el artículo único del proyecto de ley sobre introducción de papel de imprimir, á continuación de la palabra pagaré, estas otras: como derecho protector. Se leyó el siguiente dictamen de la comisión sobre el suministro de carbones para la Habana: «La comisión nombrada para informar al Congreso acerca del expediente sobre el servicio de carbon para los buques á guerra del apostadero de la Habana, considerando el estado en que se encuentra el referido expediente, es de parecer que se devuelva al Gobierno á los efectos que haya lugar.»

El Sr. BELDA: Según acabo de oír en el dictamen que se ha leído, no está firmado más que por cinco individuos; y al tratarse del acta de Granada, se decidió que todo individuo de una comisión debía firmar el dictamen ó presentar voto particular. Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

El Sr. BELDA: Según acabo de oír en el dictamen que se ha leído, no está firmado más que por cinco individuos; y al tratarse del acta de Granada, se decidió que todo individuo de una comisión debía firmar el dictamen ó presentar voto particular.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

El Sr. BELDA: Según acabo de oír en el dictamen que se ha leído, no está firmado más que por cinco individuos; y al tratarse del acta de Granada, se decidió que todo individuo de una comisión debía firmar el dictamen ó presentar voto particular.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

El Sr. BELDA: Según acabo de oír en el dictamen que se ha leído, no está firmado más que por cinco individuos; y al tratarse del acta de Granada, se decidió que todo individuo de una comisión debía firmar el dictamen ó presentar voto particular.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

El Sr. BELDA: Según acabo de oír en el dictamen que se ha leído, no está firmado más que por cinco individuos; y al tratarse del acta de Granada, se decidió que todo individuo de una comisión debía firmar el dictamen ó presentar voto particular.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.

Además, yo no he podido enterarme de este expediente: ¿desearía hacerlo; y sin contraer ningún compromiso de hablar sobre él, ¿desearía que no se pusiera mañana á discusión el dictamen, porque la cuestión es grave, y no debe tratarse sin que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento de ella.